



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0343-2025-UNJFSC

Huacho, 11 de abril de 2025

VISTO:

El expediente N° **2025-025642**, de fecha 02 de abril de 2025, que corre mediante SISTRAD ver. 3.0, promovido por la administrada **YUDI SUSANA OSORIO MENDOZA**, sobre **Rectificación de Nombre y/o Apellido**; Oficio N° 0263-2025-OCA-UNJFSC, de fecha 03 de abril de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina Central de Admisión; y Decreto de Rectorado N° 004306-2025-R-UNJFSC, de fecha 03 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*.

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria, Ley 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0343-2025-UNJFSC

Huacho, 11 de abril de 2025

sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0836-2022-CU-UNJFSC, fe fecha 21 de septiembre de 2022, se resuelve en su artículo primero: “**Artículo 1°. - APROBAR, el PADRON DE INGRESO DE LOS EXAMENES DE ADMISION 2022-I**, Modalidades: *Estudiantes Quinto de Secundaria (15-08-2021 y 28-09-2021); Centro Preuniversitario (30-01-2022); Especial (13-03-2022); Traslado Externo Extraordinario (13-03- 2022); Centro Pre Universitario (20-03-2022) y Ordinario (27-03-2022); a los postulantes que integran el cuadro de Merito, de las diversas Escuelas Profesionales y Facultades de la Universidad Nacional Jose Faustino Sánchez Carrión (...)*”.

Que, mediante el expediente de visto, que corre mediante SISTRAD ver. 3.0, la administrada **YUDI SUSANA OSORIO MENDOZA**, solicita: “*rectificación de datos del intranet cambio de nombre por Yudi Susana Osorio Mendoza tal cual refiere mi DNI*”.

Que, al respecto con Oficio N° 263-2025-OCA-UNJFSC, el Jefe de la Oficina Central de Admisión, informa que: “*(...) en el padrón de ingresantes en el Concurso de Admisión 2022-I, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0836-2022-CU-UNJFSC, de fecha 31 de setiembre de 2022, se encuentra registrada la administrada en la Pág. 213 como ingresante a la escuela profesional de Enfermería en la Modalidad Traslado Externo Extraordinario, con los apellidos y nombres siguientes: OSORIO MENDOZA JUDI SUSANA. Sin embargo, estos contienen error material involuntario verificado con su documento nacional de identificación (DNI), debiendo ser su registro con sus apellidos y nombres siguientes: OSORIO MENDOZA YUDI SUSANA (...)*”.

Que, el Artículo 212°, Rectificación de errores en su numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, de fecha 22 de enero de 2019, establece que “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.

Que, aunado a ello el artículo 14°, numeral 14°.1 del T.U.O de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece “Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora”;



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0343-2025-UNJFSC

Huacho, 11 de abril de 2025

Que, es menester consignar que la doctrina desarrollada por el maestro Juan Carlos Morón Urbina, en su libro: *"Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General"*, concluye que: *"(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)"* (la negrita es agregada).

Que, con proveído N° 1664-2024-VRAC-UNJFSC, el Vicerrector Académico, menciona que: *"Habiendo recibido el Oficio N°0440-2025-OCA-UNJFSC, se traslada a su despacho para la emisión del acto resolutorio"*.

Que, la Ley Universitaria, Ley 30220, en su artículo 60 (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252 del Estatuto de la UNJFSC) establece: *"El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto"*; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: *"(...) 3. Dirigir la actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad"*.

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 004306-2025-R-UNJFSC, el Rector de esta Casa Superior de Estudios, determina: *"En atención a lo solicitado, informe de la Oficina de Admisión y proveído que antecede emitido por el Vicerrector Académico se deriva para la emisión de la Resolución Rectoral"*.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto Vigente de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado por la administrada **YUDI SUSANA OSORIO MENDOZ**, sobre la rectificación de nombre en el Padrón de ingresantes del Proceso de Admisión de Pregrado 2022-I, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0836-2022-CU-UNJFSC, de fecha 31 de setiembre de 2022, Pág. 213, como ingresante a la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Medicina Humana, en la Modalidad Traslado Externo Extraordinario **JUDI SUSANA OSORIO**



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0343-2025-UNJFSC

Huacho, 11 de abril de 2025

MENDOZ; y por consiguiente en los registros de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, según detalle siguiente:

DICE	DEBE DECIR
JUDI SUSANA OSORIO MENDOZ	YUDI SUSANA OSORIO MENDOZ

Artículo 2°.- NOTIFICAR, a la interesada para su conocimiento y para fines correspondientes.

Artículo 3°.- DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 4°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a los interesados, y a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

FIRMADO DIGITALMENTE

Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE

Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR
SECRETARIO GENERAL
CADV/SMLS/mysg.-